

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución ref. DG-03-2022

La Dirección General de Contrataciones Públicas, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras y Servicios, modificada por las Leyes núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020; y su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Rodríguez Objío, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su director general el Lic. Carlos Ernesto Pimentel Florenzán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta misma ciudad, emite la siguiente resolución:

Considerando: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Estado y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138, y, concordantes con el numeral 3 del artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

Considerando: Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

Considerando: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del gobierno y de la Administración pública. Dicho acceso se encuentra regulado en la Ley núm. 200-04 del 28 de julio de 2004, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

Considerando: Que es política propia de esta Dirección General que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en las leyes y reglamentos, con las únicas limitaciones y restricciones que pudieran vulnerar el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

Considerando: Que esta Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones, debe realizar investigaciones, estudios y procesos internos, que implican manejar informaciones y documentos que, por su naturaleza, requieren de especial resguardo, a los fines de proteger tanto el interés público como el interés privado preponderante, según sea el caso.



GP

Resolución ref. DG-03-2022

Considerando: Que la Ley núm. 200-04, en sus artículos 17 y 18, establece las causales por las cuales puede limitarse el derecho de acceso de las personas a las informaciones en poder o propiedad de instituciones públicas.

Considerando: Que entre dichas excepciones, en razón de intereses públicos preponderantes, esta Ley incluye en su artículo 17 lo siguiente:

- Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público (literal b);
- Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación (literal d);
- Información cuya difusión pudiera perjudicar estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa" (literal f);
- Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos" (literal i);
- Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad" (literal k); e,
- Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general" (literal l).

Considerando: Que respecto a la clasificación de la información, "las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP serán responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI".

Considerando: Que por todo lo anterior, es necesario establecer una clasificación de las informaciones generadas u obtenidas por esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, para facilitar el trabajo de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) de la institución, y a los fines de armonizar el derecho de acceso a la información con las protecciones que establecen, en razón de los intereses públicos o preponderantes que puedan

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución ref. DG-03-2022

presentarse en cada caso, la Ley General de Libre Acceso a la Información, su Reglamento de Aplicación y las normativas vigentes en contratación pública.

Considerando: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas es la institución responsable para la conservación de aquellas informaciones que sean consideradas clasificadas a través de esta resolución, y la desclasificará en el momento en que cesen las condiciones que mantienen la misma bajo esas circunstancias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por las Leyes núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 130-05.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

VISTO: El Decreto núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: El Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: Objeto y alcance: Establecer los lineamientos que regirán la clasificación de la información de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y la que obtiene ésta de terceros en el ejercicio de sus atribuciones legales, con fines de proveer a la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) de esta institución, de las herramientas necesarias para armonizar y garantizar el derecho de las personas a acceder libremente a la información pública, con la protección de las informaciones que, por su naturaleza, afectan intereses públicos o privados preponderantes.

SEGUNDO: Clasificación de las informaciones: En atención a su naturaleza, las informaciones contenidas en cualquier medio, sean generadas o producidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, u obtenidas por ésta en el ejercicio de las atribuciones

Resolución ref. DG-03-2022

que les confiere la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, ya sea de particulares, organismos públicos, organismos institucionales u organismos homólogos de otros países, se clasificarán en tres categorías: a) informaciones públicas; b) informaciones internas y c) informaciones confidenciales o reservadas.

TERCERO: Informaciones públicas: De conformidad con la normativa vigente, son aquellas informaciones que no han sido clasificadas como internas, confidenciales o reservadas, especialmente, aquellas informaciones que tratan sobre el manejo administrativo de la institución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como los lineamientos trazados por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental; los actos administrativos de carácter general y normativo o de efectos particulares y concretos emitidos por esta Dirección General; y, las publicaciones de carácter informativo, educativo o técnico que ésta divulgue en el ejercicio de sus atribuciones de regulador del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de capacitación y promoción y fomento del mercado público.

CUARTO: Informaciones internas: Son aquellas informaciones generadas por la Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones o aportadas a ésta por terceros, que por su contenido, requieren de ponderar caso a caso los intereses preponderantes, sean públicos o privados, que puedan ser afectados por la divulgación o entrega de estas informaciones, conforme establecen los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04; los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 130-05 y las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. A modo enunciativo, son informaciones internas las contenidas en los expedientes de reclamos e investigaciones en fase de instrucción, a excepción de aquellos documentos a remitir a las personas que sean parte del proceso, y así lo exija la normativa, a fines de salvaguardar el derecho de defensa.

QUINTO: Informaciones confidenciales o reservadas. Son aquellas que por su naturaleza afectan intereses públicos o privados preponderantes, referidos en los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04, los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto núm. 130-05. Esta clasificación incluye, a modo enunciativo y no limitativo:

- CP
- a. Documentos de solicitudes que se realicen a esta Dirección General de cualquier servicio que ésta ofrece, que se encuentren en fase de análisis, decisión o “en estado de fallo”.
 - b. Borradores de resoluciones / comunicaciones/ opiniones/ consultas, así como oficios internos elaborados por personal de la institución en el curso de procedimientos administrativos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución ref. DG-03-2022

- c. Información contenida en cualquier medio, que pueda poner en riesgo la seguridad de los funcionarios de la Dirección General, el éxito de las medidas administrativas que ésta pueda tomar y el derecho de defensa y tutela administrativa efectiva de los involucrados en un procedimiento administrativo ante los órganos de la institución.
- d. Datos sobre el analista, abogado o paralegal que manejan los expedientes en esta Dirección General relacionados con informaciones clasificadas de acuerdo a esta resolución.
- e. Informes elaborados por esta Dirección General, y/o en conjunto con otras instituciones, cuyo fin sea dar respuesta, de manera oficiosa o a requerimiento, a casos que afecten el interés público y la ética gubernamental, teniendo como resultado la tramitación por ante la Procuraduría General de la República u otras instancias afines, para las acciones pertinentes.
- f. Resguardo de bases de datos, correos electrónicos, perfiles y códigos de usuarios de acceso a los sistemas informáticos en uso en la institución, por seguridad institucional
- g. Documentación Técnica y de Administración de los sistemas informáticos internos y de operación del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (Portal Transaccional, SIGEF, www.comprasdominicana.gob.do), lo que incluye los documentos relacionados a la División de Ciberseguridad, arquitectura, migración del Portal Transaccional, mantenimientos, sistema de monitoreo, por seguridad de Estado
- h. Códigos fuentes de programas (softwares) propios y/o de terceros no liberados como software público. Esto incluye el Código Fuente de Api de integraciones institucionales y listado de servicios ofrecidos (IDAD, DIGECOP, CGR), por seguridad de Estado
- i. Incidencias y solicitudes TIC registradas, por seguridad institucional.
- j. Listado de inventario de equipo relacionados al data center / Portal Transaccional por seguridad institucional y del Estado.
- k. Documentación de topologías por seguridad institucional y del Estado.
- l. Respaldos y herramientas usadas por seguridad institucional y del Estado)

CP

SEXTO: Procedimiento de clasificación y acceso de las informaciones: A medida que sean producidas u obtenidas informaciones por los departamentos de esta Dirección General,



Resolución ref. DG-03-2022

éstos deberán clasificarse de conformidad con las disposiciones normativas vigentes y los presentes lineamientos. Del mismo modo, el procedimiento a seguir para el ejercicio del derecho de acceso a las informaciones, así como para las limitaciones a dicho acceso, deberá realizarse de acuerdo a los términos de la Ley num. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

SÉPTIMO: Ordenar la comunicación de la presente resolución a todo el personal de esta Dirección General, la remisión de la misma a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la institución, así como su publicación en el portal institucional.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Lic. Carlos Ernesto Pimentel Florenzan
Director general

CP/rms/ap